



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

T E S I N A

***“OBLIGACIONES FISCALES PARA PERSONAS
FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES PARA
EL EJERCICIO DE 2009”***

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

LUCIA ESMERALDA MEJÍA RODRÍGUEZ

ASESOR:

C.P. GERARDO MANUEL CASTAÑEDA LÓPEZ

MORELIA, MICHOACÁN

SEPTIEMBRE 2010



INDICE

INTRODUCCION.....	2
--------------------------	----------

ANTECEDENTES.....	2
--------------------------	----------

CAPITULO 1 LOS INGRESOS

1.1. Los Ingresos Del Estado.....	5
1.2. Tipos de Ingresos.....	6
1.3. Clasificación de los Ingresos.....	7

CAPITULO 2 MARCO LEGAL

2.1. La constitución.....	9
2.2. Leyes	
2.2.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	9
2.2.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	14
2.2.3. Ley del Impuesto a Tasa Única.....	18
2.2.4. Ley Federal de Trabajo.....	28
2.2.5. Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....	29
2.3. Código Fiscal de la Federación.....	32

CAPITULO 3 LOS IMPUESTOS

3.1. Definición.....	34
3.2. Principios de los Impuestos.....	36
3.3. Clasificación de los Impuestos.....	36
3.4. Elementos de los Impuestos.....	38
3.4.1. Sujetos	
3.4.2. Objeto	
3.4.3. Base	
3.4.4. Tasa o Tarifa	
3.4.5. Época de pago	

CAPITULO 4
CASO PRÁCTICO

4.1. Información Financiera.....	41
4.2. Calculo de los Ingresos Acumulables para pagos provisionales de ISR.....	44
4.3. Mecánica de Pago.....	49
4.4. Obligatoriedad del Pago.....	51

CONCLUSIONES.....	52
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA.....	53
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un breve análisis de las obligaciones fiscales de una persona física con actividad empresarial de acuerdo con las diferentes leyes, que establecen los lineamientos y normas a seguir para el buen cumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente. Así también tiene por objetivo mostrar la realización de los diferentes papeles de trabajo para calcular el pago de los impuestos que van dentro de las obligaciones que se tienen como contribuyente por la obtención de ingresos por la realización de una actividad empresarial o comercial.

ANTECEDENTES

INICIO Y DESARROLLO DE LA CONTADURIA PUBLICA EN MEXICO

La contabilidad es una técnica que se ocupa de registrar, clasificar y resumir las operaciones mercantiles de un negocio con el fin de interpretar sus resultados. Como sabemos el origen de la contabilidad es de hace muchos años, desde que le hombre se dio cuenta de que la memoria no era suficiente para guardar la información necesaria. Desde el año 6000 a.c. ya existían los elementos necesarios para la actividad contable. En Grecia, Egipto y en los valles de Mesopotamia llevaban registros y operaciones financieras de las empresas privadas y publicas en tablillas de barro.

El objetivo principal de la contabilidad es proporcionar información a los dueños y socios de un negocio sobre lo que se deba y se tiene. Se puede dividir en objetivo administrativo y financiero. El objetivo administrativo es proporcionar información a los administradores para que ellos planifiquen, tomen las decisiones y control de las operaciones y el objetivo financiero es proporcionar información de las operaciones realizadas por un ente económico, fundamentalmente en el pasado.

Las primeras civilizaciones que surgieron sobre la tierra tuvieron que encontrar la manera de dejar constancia de determinados hechos con proyección aritmética, que se producían con demasiada frecuencia y era demasiado complejo para poder ser conservados en la memoria. Reyes y sacerdotes necesitaban calcular la repartición de tributos, y registrar su cobro por uno u otro medio. La organización de los ejércitos también requería un cálculo cuidadoso de armas, pagas y raciones alimenticias, así como altas y bajas en sus filas.

Algunas sociedades que carecían de escritura en sentido escrito utilizaron, sin embargo, registros contables; es el caso de los Incas, que empleaba los quipus, agrupación de nudos de distintas formas y colores ordenados a lo largo de un cordel, y cuya finalidad, aun no desvelada totalmente era, sin duda, la de efectuar algún tipo de registro numérico.

En el año de 1845 el Tribunal de Comercio de la ciudad de México, estableció en esta capital la primera escuela de enseñanza comercial, bajo el nombre de Escuela Mercantil. Durante la guerra con los norteamericanos en 1847 la escuela tuvo que cerrar sus puertas por falta de fondos.

El 28 de enero de 1845, por decreto de Santa Ana, se fundo la escuela de comercio. Esta escuela, aunque tropezando con algunas dificultades, pudo subsistir hasta el establecimiento del imperio Maximiliano. A la caída de este, el gobierno de Don Benito Juárez se preocupo por la reorganización la enseñanza pública y el 15 de julio de 1868, fue inaugurando la escuela con el nombre de Escuela Superior de Comercio y Administración.

En el año de de 1871 quedaron mas reglamentos y formalizados los estudios hechos en la escuela y se crearon las carreras empleado contador (contador Privado). Ya desde a principios del siglo se sentía en México la falta de profesionales nacionales y el primer paso para formarlos fue la creación de la carrera de contador en el año de 1905 en la Escuela Superior de Comercio Administrativo.

Los estudios que se hacían en los primeros tiempos de la Escuela de Comercio pueden considerarse propiamente, como elementales, hasta la creación de la carrera de comercio en que la enseñanza fue sistematizada y se agregaron nuevas materias a los programas de estudio.

El día 27 de Mayo de 1907 se celebro el primer examen profesional de contador, sustentado por el Sr. Don Fernando Diez Barroso.

En el año de 1917, un grupo de contadores titulados decidió formar una agrupación profesional que quedo constituida, a mediados de dicho año, con el nombre de
“Asociación de Contadores Públicos”.

Dado el éxito alcanzado en los fines de la Asociación, esta resultaba insuficiente y el año de 1923 se decidió formalizar sus trabajos constituyendo el instituto de Contadores Públicos Titulados de México, lo cual se llevo a cabo el día 6 de Octubre del mismo año.

El objetivo principal de la contabilidad es proporcionar información a los dueños y socios de un negocio sobre lo que se deba y se tiene. Se puede dividir en objetivo administrativo y financiero. El objetivo administrativo es proporcionar información a los administradores para que ellos planifiquen, tomen las decisiones y control de las operaciones y el objetivo financiero es proporcionar información de las operaciones realizadas por un ente económico, fundamentalmente en el pasado.

CAPITULO 1

DE LOS INGRESOS

Ingresos, en términos económicos, son todas las entradas financieras que reciben una persona, una familia, una empresa, una organización, un gobierno. El tipo de ingreso que recibe una persona o una empresa u organización depende del tipo de actividad que realice (un trabajo, un negocio, unas ventas, etc.). El ingreso es una remuneración que se obtiene por realizar dicha actividad. Habitualmente en forma de dinero, los ingresos pueden ser por una venta de mercancía, por intereses bancarios de una cuenta, por préstamos o cualquier otra fuente. Se deben de registrar cada movimiento en la contabilidad para saber de dónde proviene y en qué se gasta.

1.1. LOS INGRESOS DEL ESTADO

Ingresos Tributarios y No Tributarios

Tienen su origen histórico en el poder del Imperio del Estado, por ello tenemos que excluir aquellos ingresos que se derivan del acuerdo de voluntades entre el Estado y otros organismos públicos, ya sean públicos o privados, como pueden ser los derivados de la explotación de sus propios recursos, y que constituyen los ingresos patrimoniales, y los recursos crediticios, que en virtud de un contrato específico y por su propia naturaleza.

1.2. TIPOS DE INGESOS

Ingresos Tributarios

Se consideran **Ingresos Tributarios**, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos de la Federación, a los Impuestos, las Aportaciones de Seguridad Social, las Contribuciones de Mejores y los Derechos, así como sus accesorios.

Ingresos no Tributarios

Derivan de la explotación de los recursos del estado y de los financiamientos que obtiene él por diferentes vías a fin de completar su presupuesto; de ello podemos derivar la existencia de Ingreso Patrimoniales e Ingresos Crediticios.

Ingresos Patrimoniales

Se incluyen todos aquellos ingresos en los que el estado percibe como contraprestaciones por los servicios que otorga si que correspondan a sus funciones de derecho Público, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, es decir, los ingresos que el Código Fiscal Federal denomina productos.

También quedan incluidos en este rubro aquellos ingresos que obtienen los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, ingresos que son producto de la propia riqueza del Estado y que conforman parte de su patrimonio.

Ingresos Crediticios

Constituyen los recursos que con carácter de préstamo se obtienen por diferentes vías: financiamientos internos o externos, a través de prestamos o por emisión de bonos cualquiera que sea su denominación, pero que presentan la característica de ser rembolsados en su oportunidad.

Nuestra constitución, en el artículo 73 frac. VIII, faculta al poder legislativo para sentar las bases sobre las cuales el ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación.

Ingresos derivados

Son los que se obtiene el Estado en el ejercicio de su soberanía y que están establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el caso de los Tributos.

Ingresos Reales del Estado

Son aquellos que, efectivamente modifican su patrimonio incrementándolo, como los tributos, en el ejercicio de su soberanía.

Ingresos Ordinarios

Son los que obtiene el Estado año con año, lo que recibe regular o periódicamente, como ejemplo podemos citar los que establecen año con año en las Leyes de Ingresos tanto de la Federación, como Estatales y Municipales.

Ingresos Extraordinarios

Son aquellos que obtiene el Estado en un corto tiempo y después desaparecen, por ejemplo, cuando se da un incremento en el precio del petróleo por un determinado periodo.

Ingresos Nominales del Estado

Son aquellos que no modifican su patrimonio, son un ingreso aparente, como los prestamos que obtiene el Estado, tanto del interior como exterior.

1.3. CLASIFICACION SEGÚN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación establece que las contribuciones se clasifican como sigue:

IMPUESTOS

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (Cuotas al Seguro Social, 2% s/ nomina, Afore e Infonavit.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS.- Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma (ISR, IVA, IEPS, ISAN, IETU, IDE, ETC.)

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.- Son las contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado (IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, ETC.).

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.- Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas (PAVIMENTACION, AGUA, DRENAJE, ELECTRICIDAD, ETC.

DERECHOS.- son las contribuciones por el uso o aprovechamientos de los bienes del Dominio Publico de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público (REGISTRO CIVIL, LICENCIAS, PASAPORTES, ETC.

PRODUCTOS.- Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del Dominio Privado (COMPRA-VENTA, USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, ETC.

CAPITULO 2

MARCO LEGAL

2.1. LA COSTITUCION

Es la fuente por excelencia del derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma del gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, así como la libertad jurídica.

La constitución como norma fundamental del Estado, ocupa el vértice del orden jurídica, a manera de premisa mayor de la derivan su razón de ser y contenido las otras leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente Principal donde nace el derecho fiscal, como lo establece el artículo 31 fracción IV.- **“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”**

2.2.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Título IV

De las Personas Físicas

Disposiciones Generales

El Art. 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala “que están obligadas al pago del impuesto establecido en este título, las personas físicas Residentes en México que obtengan ingresos en:

Efectivo

En bienes Devengado cuando en los términos de esta ley señale

En Crédito

En servicios en los casos que señale esta ley

O de Cualquier otro tipo

También están obligados al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos a este.”

Sección I

De los Ingresos por actividades Empresariales y Profesionales

Art. 120 LISR

“Están Obligadas al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.”

Para los efectos de este capítulo se consideran ingresos:

“Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.”

“Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo I de este Título.”

“Además de los Ingresos señalados en el artículo anterior se consideran ingresos

Acumulables los siguientes:

I.-Condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional.

II.-Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este capítulo.

III.-Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de perdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

IV.- las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

V.- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.”

Se establecen algunos otros conceptos de ingresos acumulables de los cuales no se harán referencia en esta ocasión.

El momento de acumulación del impuesto será como se menciona en el artículo 122 de la ley antes mencionada, se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

“Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.”

“Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales podrán efectuar las deducciones siguientes como se menciona en el artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

I.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materia prima, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

III.- Los gastos.

IV.- Las inversiones.

V.- Los intereses derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.

VI.- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

VII.- los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.”

Un requisito importante de las deducciones autorizadas de esta sección será “que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, se consideraran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.”

“Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan trascurrido más de cuatro meses.”

“Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.”

Fundamento en el artículo 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

“Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presenten ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas en esta sección correspondientes al mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.”

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Fundamento artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

2.2.2. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

En su artículo 1º establece que “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en la Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen Bienes.
- II.- Presten Servicios Independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen Bienes o Servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará en ningún caso parte de dichos valores.”

“El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos del art. 1º-A o 3º. , Tercer párrafo de la misma.”

“El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubiera trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiera retenido.”

“Obligados a retener el impuesto las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente. Fundamento art. 1-A del impuesto al valor agregado.”

“El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que el pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectuó la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo que se refiere a que sean personas morales.”

Fundamento en la Ley del Valor Agregado del concepto de
EFFECTIVAMENTE COBRADO.

Artículo 1º-B “Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

“Cuando cualquiera de las contraprestaciones antes mencionadas se paguen mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.”

“Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos y actividades a que se refiere el art. 2º-A tienen, además las siguientes obligaciones:

-Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este ultimo la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de **aquellos** por los cuales esta Ley libera del pago.

-Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquellos en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11,17 y 22 de esta Ley.”

“En el comprobante se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá de indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.”

“Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha del pago. En el caso de que los contribuyentes ejerzan la opción prevista en el artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, también deberán anotar en el reverso del comprobante la fecha de pago de la parcialidad, en cuyo caso no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.”

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda “impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado” y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

“Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado a le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no esta obligado al pago, dicha información se presentará, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.”

2.2.3. LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

En su artículo 1º establece que “están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I.- Enajenación de Bienes.
- II.- Prestación de Servicios Independientes.
- III.- Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes.

El impuesto Empresarial a Tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.50% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo. Las deducciones autorizadas en esta Ley.”

Artículo 2º “Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien ajena el bien, presta el servicio independiente u otorga uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquiriente por impuesto o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, con excepción de los impuestos que se trasladen en los terminos de esta Ley.”

“También se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.”

Artículo 3º Para efectos de esta Ley se entenderán:

I.- Para definir las diferentes actividades Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

IV.- Que los ingresos cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1º de esta ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de las diferentes actividades sujetas a este impuesto que ya hemos mencionado, en el caso de que no se perciba el ingreso durante los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que termine dicho plazo.

CAPITULO II

De las Deducciones

Artículo 5º “Los contribuyentes solo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I.- las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1º de esta Ley para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tas única.

II.- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresariales a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

III.- El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta ley.

VIII. Donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

Artículo 6º “Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán de reunir los siguientes requisitos:

I.- que las erogaciones correspondan a las actividades ya mencionadas del artículo 1º de la Ley en mención, cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen en el extranjero sin establecimiento en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serian deducibles en los términos de esta Ley.

II.- Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1º de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

Cuando el pago se realice en pagos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No se considera que cumple con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efecto la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectuó o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.”

CAPITULO III

Del impuesto del ejercicio, de los Pagos Provisionales y del Crédito fiscal

SECCION I

Artículo 7º “El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.”

Artículo 8º “Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del ultimo párrafo del artículo 1º de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate.”

“Contra la diferencia que se obtenga conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propia del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta ley.”

“Contra el impuesto empresarial a tasa única del impuesto a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.”

“Cuando no sea posible acreditar, en los términos del párrafo anterior, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo, se podrá solicitar su devolución.

El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será efectivamente pagados en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

“No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del código fiscal de la federación.”

“Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo HI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que le paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo HI en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175.

El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo.”

**¿QUE PLAZO TIENE EL CONTRIBUYENTE PARA PRESENTAR
PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IETU?**

El artículo 9º de la ley del impuesto empresarial a tasa única menciona “que los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.”

“El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.”

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley.

**ACREDITAMIENTO DEL CREDITO FISCAL CONTRA EL PAGO
PROVISIONAL.**

Artículo 10º “los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional calculando en los términos del artículo 9 de esta Ley el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma.”

“El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se realizara en los pagos provisionales del ejercicio, hasta por el monto del pago provisional que corresponda, sin perjuicio de efectuar el acreditamiento el artículo 11 de esta Ley contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.

Contra la diferencia que se obtenga en los términos del primer párrafo de este artículo, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio, correspondiente al mismo periodo del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente.”

“Contra el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única calculado en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales del citado impuesto del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad. El impuesto que resulte después de efectuar los acreditamientos a que se refiere este párrafo, será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a pagar conforme a esta Ley.”

“El pago provisional del impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será efectivamente pagado, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el que le hubieran efectivamente retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del código Fiscal de la Federación.”

“Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capitulo I del Titulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el periodo al que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que le paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capitulo HI en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175.”

El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del torcer párrafo de este artículo

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el articulo 113 del la Ley del Impuesto Sobre la Renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a los trabajadores.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL CREDITO FISCAL

Articulo 11 señala “cuando el monto de las deducciones autorizadas por esta Ley sea mayor a los ingresos por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tas establecida en el articulo 1 de la misma a la diferencia entre las deducciones autorizadas por esta Ley y los ingresos percibidos en el ejercicio.”

“El crédito fiscal que se determine de acuerdo con el párrafo anterior se podrá acreditar por el contribuyente contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio en los términos del artículo 8 de esta Ley, así como contra los pagos provisionales en los términos del artículo 10 de la misma, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. Tratándose de contribuyentes que cuenten con concesión para la explotación de bienes de dominio público la prestación de un servicio publico, el plazo será igual al de la concesión otorgada.”

“El monto del crédito fiscal a que se refiere este artículo podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se genero el crédito. El monto del crédito fiscal que se hubiera acreditado contra el impuesto sobre la renta en los términos de este párrafo, ya no podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.”

“Para efectos de este artículo, el monto del credito fiscal determinado de un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determino el crédito fiscal y hasta le ultimo mes del mismo ejercicio. La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar en los términos de los párrafos segundo y tercero de este articulo se actualizara multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por ultimo vez y hasta el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.”

“Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal a que se refiere este articulo, pudiéndolo haber hecho, perderá al derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.”

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 18 “los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.
- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas.
- Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única, podrán designar un representante común.”

2.2.4. LEY FEDERAL DE TRABAJO

Obligaciones de los Patrones

En esta ley el objetivo principal es el de proteger los derechos de los trabajadores y que el trabajador se desarrolle como individuo así como que exista una buena relación de trabajador-patrón.

A continuación se mencionan algunas de las obligaciones de los patrones:

- “Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus establecimientos o empresas;
- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.”
- Facilitar a tiempo a los trabajadores las herramientas necesarias para llevar a cabo su trabajo, proporcionándolos en buen estado, de buena calidad.
Así mismo proporcionar un lugar seguro para la guarda de las herramientas de trabajo.
- “Mantener numero el suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos.”
- Dar un buen trato a los trabajadores procurando no ofender de palabra o de obra.
- “Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores una constancia escrita del numero de días trabajados y del salario percibido.”
- Expedir al trabajador que lo solicite a se separe de la empresa, dentro del termino de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.”

2.2.5. LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (LIDE)

Esta Ley entra en vigor el 1 de julio de 2008

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero, cuya suma exceda 25,000 pesos en un mes.

Fundamento legal: artículo 1 y 4 de la LIDE.

No se consideran depósitos en efectivo en efectivo los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Fundamento legal: artículo 1 LIDE.

No están obligados al pago del IDE la federación, las entidades federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al título III de la LISR estén considerados como no contribuyentes del ISR.

Las personas con fines no lucrativos conforme al título III de la LISR.

Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que realicen en sus cuentas, hasta por un monto de 25,000 pesos en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagara el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

Esta fracción aplica para el ejercicio fiscal de 2009, se reforma esta fracción para el ejercicio fiscal de 2010 quedando como se menciona a continuación

Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que realicen en sus cuentas, hasta por un monto de 15,000 pesos en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagara el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta ley.

Fundamento Legal: artículo 2 de la LIDE

El impuesto a los depósitos en efectivo se calculara aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta ley.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que le impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

También esta fracción se reforma para el ejercicio de 2010 mencionando una tasa del 3% para aplicar al importe total de los ingresos gravados por esta ley.

Fundamento Legal: artículo 3 de la LIDE.

Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate.

Las instituciones del sistema financiero recaudaran el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Enterar el impuesto en el plazo y en los términos que mediante reglas establezca la SHCP, en el cual no debe exceder de tres días hábiles a aquel en el que se haya recaudado.

Informar mensualmente al SAT el importe del impuesto recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de las instituciones de que se trate.

Entregar al contribuyente de forma mensual y anual las constancias que acrediten el entero del impuesto a los depósitos en efectivo.

Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban

Proporcionar anualmente, a mas tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado y del pendiente por recaudar.

Fundamento Legal: artículo 4 de la LIDE.

El contribuyente podrá recuperar las cantidades que el banco haya recaudado de su cuenta a través del acreditamiento o compensación contra otros impuestos que deba pagar o, en su caso, mediante devolución.

Será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el mismo ejercicio, excepto cuando previamente se hubiera acreditado contra retenciones a terceros o compensado contra otras contribuciones federales, o bien se hubiera solicitado devolución.

Fundamento Legal: artículo 7 de la LIDE.

2.3 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación define las actividades Empresariales las siguientes:

I.- Las comerciales que son las de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:

II.- Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marina y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI.- La silvícola que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa o establecimiento la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

CAPITULO 3

LOS IMPUESTOS

3.1. DEFINICION

Es indudable que la finalidad de la actividad financiera del estado es la de allegarse de ingresos necesarios para estar en condiciones de sufragar los gastos públicos; la fuente principal de que se vale para satisfacer las necesidades colectivas son los impuestos con los cuales esta en condiciones de solventar su presupuesto.

De acuerdo con el articulo 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contribuyente esta obligar a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, en la medida de su capacidad económica, pagando el impuesto correspondiente.

CONCEPTO DE IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma (ISR, IVA, IEPS. ISAN, IETU, IDE, ETC.)

Es un acto de imposición de la autoridad, derivado del ejercicio del Poder Publico que debe pagarse aun en contra de la voluntad del contribuyente (Impositus, Imposición, Impositivo, Impuesto.

El Código fiscal de la Federación menciona los tipos de impuestos a continuación se enlistan:

IMPUESTOS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Otros tipos de ingresos por impuestos son por:

INGRESOS POR ACCESORIOS.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 2º, 3º y 21 del Código Fiscal de la Federación, se menciona que también aunado a los ingresos por los conceptos antes mencionados, existen otros Ingresos llamados accesorios como son: Recargos, Sanciones, Gastos de Ejecución e Indemnización por cheques devueltos.

Estos participan de la naturaleza de las Contribuciones y Aprovechamientos (de los productos no se derivan Accesorios).

El Poder publico al establecer mediante Leyes generales los impuestos persigue, además de lo señalado, las siguientes finalidades:

Fiscal.- Obtener los ingresos económicos que precisa el Poder Publico para cumplir con los fines que tiene encomendados, en los que se encuentra satisfacer las necesidades colectivas.

Política.- Proteger a la Economía Nacional, mediante el establecimiento de impuestos a manera de obstáculos a los renglones de la producción o del consumo que desea restringir, o fijar cuotas bajas o conceder franquicias.

Económica-Social.- Distribuir la riqueza nacional de manera justa y equitativa, llevando los beneficios y recursos económicos de las zonas que se producen o son más abundantes a aquellas en donde son más necesarios o se carece de ellos.

3.2. PRINCIPIOS TEORICOS DE LOS IMPUESTOS

Numerosos son los tratadistas que han elaborado principios teóricos que deben contenerse en toda la Ley impositiva, siendo los mas conocidos los que formulo adam Smith en el libro V de su obra **Riqueza de las Naciones**, que aun datan de hace dos siglos, generalmente son respetados y observados por el legislador contemporáneo al elaborar una Ley Tributaria, pues de no tomarse en cuenta podría ponerse en vigor un ordenamiento inequitativo o arbitrario; estos principios son:

Principio de justicia.- Los habitantes de una nación deben contribuir al Gasto Publico en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas; de la observancia o inobservancia de esta máxima consiste lo que se llama igualdad o desigualdad de la imposición.

Completando este principio, la Doctrina considera que un impuesto es justo o equitativo cuando es general y uniforme.

Principio de Generalidad.- Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la Ley señala como hecho generador del Crédito Fiscal; que con excepción, solo deben eliminarse aquellas que carezcan de capacidad contributiva entendiéndose que posee capacidad contributiva, cuando la persona percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, esto es, cuando tales ingresos o rendimientos rebasan aquellas cantidades que son suficientes para que una persona o familia subsista.

Principio de Uniformidad.- Este principio significa que todas las personas sean iguales frente al Tributo.

Principio de Certidumbre.- Nos señala que todo impuesto debe poseer fijeza en sus principales elementos o características, para evitar actos arbitrarios por parte de la Administración Publica; el legislador debe precisar con claridad quien es el Sujeto del Impuesto, su Objeto, la Base, Tasa o Tarifa, Momento en que se causa, Fecha de pago, Obligaciones a satisfacer y Sanciones aplicables, con el objeto de que el poder reglamentario no altere dichos elementos en perjuicio del contribuyente, e introduzcan la incertidumbre.

Principio de Comodidad.- Si el pago de un impuesto significa para el particular un sacrificio, el legislador debe hacer cómodo su entero; por lo tanto, para cumplir con este principio, deben elegirse aquellas fechas o periodos que en atención a la naturaleza del gravamen sean mas propicias y ventajosas para que el contribuyente realice su pago; que el legislador tome en consideración este principio, traerá como resultado una mayor recaudación y, por ende, una menor evasión por parte del contribuyente.

Principio de Economía.- Para que un impuesto con finalidades eminentemente económicas justifique su existencia, además de económico debe ser productivo, de gran rendimiento; tendrá que ser económico para la administración, en su control y recaudación, para cumplir lo anterior, la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la Nación, tiene que ser la menor posible.

Las causas que convierten en antieconómico un impuesto son:

Empleo de un gran numero de funcionarios, cuyos salarios absorben la mayor parte del producto del impuesto y sus emolumentos suponen otra contribución adicional sobre el pueblo.

Impuestos opresivos a la industria, que desaniman a las personas.

Las confiscaciones y penalidades que necesariamente los individuos que pretenden evadir el impuesto, suelen arruinarlos, eliminando los beneficios que la comunidad podría retirar del empleo de sus capitales.

Visitas y fiscalizaciones odiosas, por parte de los recaudadores, que hacen objeto, al contribuyente, de vejaciones innecesarias, opresiones e incomodidades.

3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Efectos Financieros de los Impuestos

En el establecimiento de todo tipo de impuestos el legislador debe estudiar cuidadosamente los posibles efectos que traerá su aplicación; si el sujeto señalado como contribuyente será realmente el pagador del mismo, cual será la reacción economía nacional y, en especial, la de la actividad que quedara gravada; si se dará a la emigración de la fuente afectada; si se producirá una disminución del capital destinado a la actividad que se pretende gravar; si se dará origen a una fuerte evasión ilegal, etc.

La **Relación Jurídico-Tributaria** es un vínculo que une a deferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia de contribuciones.

3.4. Elementos de los Impuestos

Esta relación tributaria de ciertos elementos para que se de cómo tal, y son los siguientes:

3.4.1 Sujetos. Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos previstas en la Leyes Fiscales que de esta nacen.

Sujeto Activo.- En la legislación fiscal mexicana, de acuerdo con la constitución política de los estados unidos mexicanos, el único sujeto activo de la relación tributaria es el Estado, ya que la carta magna no prevé que otro organismo diverso del Estado pueda ser sujeto Activo, ni prevé la facultad de delegar el ejercicio de su potestad tributaria, de acuerdo con el ya comentado artículo 31 frac. IV que únicamente menciona a la Federación, los Estados y los Municipios.

Sujetos Pasivos.- El artículo 1º del Código Fiscal de la Federación establece: “Las personas Físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las Leyes Fiscales respectivas”.

De lo anterior se desprende que existen dos clases de sujetos pasivos: **Personas Físicas**, que son seres humanos dotados de capacidad jurídica, es decir, titular de derechos y obligaciones; y **Personas Morales**, constituidas por todas las asociaciones, sociedades civiles, mercantiles, organismos descentralizados y empresas paraestatales debidamente organizadas de acuerdo con las Leyes del País.

Las obligaciones del sujeto pasivo son las **de dar**, que consiste en el pago de contribuciones en la forma y términos por las Leyes Fiscales; **de hacer**, que se realizan mediante presentaciones de avisos, manifestaciones, declaraciones, llevar la contabilidad en forma establecida en las Leyes Fiscales respectivas, así como libros o documentos; y **de no hacer**, que consiste en no introducir mercancía extranjera, sin haber cubierto los impuestos correspondientes: no transportar productos gravados por alguna ley, sin que estén amparados con la documentación requerida para ello; no implica alterar o destruir sellos oficiales, envolturas estampillas, etc. También es la **de tolerar**, como son las de recibir auditorias, visitas de inspección; revisión de libros, documentales, locales y bodegas propiedad de los contribuyentes.

Sujetos Responsables Solidarios.- Estos pueden ser personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que, en virtud de una determinada relación de tipo jurídico con el sujeto pasivo, adquieren de manera concomitante la obligación de cubrir el tributo que originalmente corresponde al sujeto pasivo.

3.4.2 Objeto.- Es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava, y el hecho es aquella que hipotéticamente está previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria.

3.4.3 Base.- Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar; esta base se determina de acuerdo a lo que indica cada Ley específica.

3.4.4 Tasa o Tarifa.- Estos conceptos se aplican a la Base para determinar la contribución a pagar a cargo del sujeto pasivo.

Personas Morales.- Tasa del 28%

Personas Físicas.- Se aplicara la tarifa del art. 177 y 178 LISR.

3.4.5 Época de pago.- En el Código Fiscal de la Federación en el artículo 6 señala que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes Fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran; ahora bien, el periodo de imposición se refiere a los lapsos en que dichas situaciones se realizan para que se conjuguen los elementos de la relación tributaria.

CAPITULO 4

CASO PRÁCTICO

4.1. INFORMACION FINANCIERA

DATOS:

El Sr. Leoncio Villareal Camacho que tributa dentro del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales desea conocer cual es su situación para el pago de impuestos del ejercicio 2009 el cual manifiesta haber obtenido en el año los siguientes movimientos por la actividad de:

Actividades Empresariales por venta de pinturas y complementos

Ingresos por Actividad Empresarial

	Actividad Empresarial	IVA Causado
Enero	\$ 156,000.00	\$ 23,400.00
Febrero	167,500.00	25,125.00
Marzo	189,000.00	28,350.00
Abril	220,000.00	33,000.00
Mayo	200,000.00	30,000.00
Junio	190,000.00	28,500.00
Julio	250,000.00	37,500.00
Agosto	239,000.00	35,850.00
Septiembre	305,300.00	45,795.00
Octubre	329,000.00	49,350.00
Noviembre	311,500.00	46,725.00
Diciembre	330,600.00	49,590.00
	<u>\$ 2,887,900.00</u>	<u>\$ 433,185.00</u>

OBLIGACIONES FISCALES PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES PARA EL EJERCICIO DE 2009.

Gastos Por Actividad Empresarial

	Gastos	IVA De Gastos	Compra De Mercancía	IVA de Compras
Enero	\$ 36,077.00	\$ 1,813.50	\$ 105,000.00	15,750.00
Febrero	31,153.00	1,832.25	120,000.00	18,800.00
Marzo	35,885.00	1,860.00	135,000.00	20,250.00
Abril	32,295.00	1,866.15	160,000.00	24,000.00
Mayo	35,661.00	1,826.40	178,000.00	26,700.00
Junio	32,059.00	1,830.75	182,000.00	27,300.00
Julio	36,630.00	1,971.75	170,000.00	25,500.00
Agosto	33,592.00	1,992.00	185,000.00	27,750.00
Septiembre	36,589.50	1,832.03	190,000.00	28,500.00
Octubre	32,780.00	1,926.45	210,000.00	31,500.00
Noviembre	35,435.00	1,904.25	218,000.00	32,700.00
Diciembre	40,130.00	1,993.95	230,000.00	34,500.00
	<u>\$ 418,286.50</u>	<u>\$ 22,649.48</u>	<u>\$ 2,083,000.00</u>	<u>\$ 312,450.00</u>

Datos Adicionales:

- En el mes de Diciembre del 2008 compró un automóvil con valor de \$ 155,000.00
- Se realizaron retenciones de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA respectivamente por concepto de pago de renta.
- Se pago PTU por un importe de \$ 235,600.00

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas en esta sección correspondientes al mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Fundamento artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**OBLIGACIONES FISCALES PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES PARA EL EJERCICIO DE 2009.**

**4.2. Calculo de los ingresos Acumulables para pagos
provisionales de ISR**

LEONCIO VILLAREAL CAMACHO

CEDULA DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO DE 2009									
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP
INGRESOS ACUMULABLES	\$156,000.00	\$323,500.00	\$512,500.00	\$732,500.00	\$932,500.00	\$1,122,500.00	\$1,372,500.00	\$1,611,500.00	\$1,9
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	141,077.00	292,230.00	463,115.00	655,410.00	869,071.00	1,083,130.00	1,289,760.00	1,508,352.00	1,7
BASE GRAVABLE	14,923.00	31,270.00	49,385.00	77,090.00	63,429.00	39,370.00	82,740.00	103,148.00	1
LIMITE INFERIOR	10,298.36	20,596.71	30,895.06	41,193.41	51,491.76	25,262.47	72,088.46	82,386.81	
EXCEDENTE S/LIM. INF.	4,624.64	10,673.29	18,489.94	35,896.59	11,937.24	14,107.53	10,651.54	20,761.19	
TASA	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	10.88%	19.94%	19.94%	
IMPUESTO MARGINAL	922.15	2,128.25	3,686.89	7,157.78	2,380.29	1,534.90	2,123.92	4,139.78	
CUOTA FIJA	1,090.62	2,181.24	3,271.86	4,362.48	5,453.10	1,483.38	7,634.34	8,724.96	
ISR DESPUES DE CUOTA FIJA	2,012.77	4,309.49	6,958.75	11,520.26	7,833.39	3,018.28	9,758.26	12,864.74	
RETENCIONES	700.00	1,400.00	2,100.00	2,800.00	3,500.00	4,200.00	4,900.00	5,600.00	
PPROVISIONALES		1,312.77	2,909.49	4,858.75	8,720.26	8,720.26	8,720.26	8,720.26	
ISR A CARGO O A FAVOR	1,312.77	1,596.72	1,949.26	3,861.51	-4,386.87	-9,901.98	-3,862.00	-1,455.52	

**OBLIGACIONES FISCALES PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES PARA EL EJERCICIO DE 2009.**

LEONCIO VILLAREAL CAMACHO

CONCENTRADO DE GASTOS DEL EJERCICIO 2009										
MES	SUELDOS	ENERGIA ELECTRICA	PAPELERIA	RENTA	COMISIONES	TELEFONO	IMSS	AFORE E INFONAVIT	OOOPAS	DEPRECIACION ACUMULADA
ENERO	14,198.00	1,850.00	60.00	7,000.00	1,200.00	1,980.00	2,725.00	2,925.00	160.00	3,229.00
FEBRERO	12,824.00	1,850.00	50.00	7,000.00	1,850.00	1,465.00	2,725.00		160.00	3,229.00
MARZO	14,198.00	1,850.00	30.00	7,000.00	2,150.00	1,370.00	2,725.00	3,173.00	160.00	3,229.00
ABRIL	13,740.00	1,850.00	45.00	7,000.00	2,400.00	1,146.00	2,725.00		160.00	3,229.00
MAYO	14,198.00	1,850.00	80.00	7,000.00	1,900.00	1,346.00	2,725.00	3,173.00	160.00	3,229.00
JUNIO	13,740.00	1,850.00	55.00	7,000.00	2,050.00	1,250.00	2,725.00		160.00	3,229.00
JULIO	14,198.00	1,850.00	0.00	7,000.00	2,650.00	1,645.00	2,725.00	3,173.00	160.00	3,229.00
AGOSTO	14,198.00	1,850.00	39.00	7,000.00	2,865.00	1,526.00	2,725.00		160.00	3,229.00
SEPTIEMBRE	13,740.00	1,850.00	24.50	7,000.00	1,990.00	1,349.00	2,725.00	3,173.00	160.00	3,229.00
OCTUBRE	14,198.00	1,850.00	15.00	7,000.00	2,749.00	1,229.00	2,350.00		160.00	3,229.00
NOVIEMBRE	13,740.00	1,850.00	36.00	7,000.00	2,350.00	1,459.00	2,725.00	2,886.00	160.00	3,229.00
DICIEMBRE	14,198.00	1,850.00	46.00	7,000.00	2,900.00	1,497.00	2,350.00		160.00	3,229.00
TOTAL	167,170.00	22,200.00	480.50	84,000.00	27,054.00	17,262.00	31,950.00	18,503.00	1,920.00	38,748.00

**OBLIGACIONES FISCALES PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES PARA EL EJERCICIO DE 2009.**

LEONCIO VILLAREAL CAMACHO

CEDULA DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU DEL EJERCICIO DE 2009									
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
INGRESOS ACUMULABLES	156,000.00	323,500.00	512,500.00	732,500.00	932,500.00	1,122,500.00	1,372,500.00	1,611,500.00	1,916,800.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	121,229.00	256,833.00	407,622.00	583,452.00	777,017.00	974,611.00	1,161,145.00	1,362,814.00	1,569,765.50
BASE GRAVABLE	34,771.00	66,667.00	104,878.00	149,048.00	155,483.00	147,889.00	211,355.00	248,686.00	347,034.50
TASA	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%
IETU CAUSADO	5,911.07	11,333.39	17,829.26	25,338.16	26,432.11	25,141.13	35,930.35	42,276.62	58,995.87
CREDITO FISCAL POR EXCEDER EN DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR PROPIO	1,312.77	1,596.72	1,949.26	3,861.50	0.00	0.00	0.00	0.00	12,576.48
CREDITO FISCAL POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	3,374.16	2,643.33	3,416.32	2,799.05	1,002.66	463.25	1,002.66	463.25	1,002.66
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	1,224.14	7,093.34	12,463.68	18,677.61	25,429.45	24,677.88	34,927.69	41,813.37	45,416.73
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0.00	1,224.14	7,093.34	12,463.68	18,677.61	25,429.45	24,677.88	34,927.69	41,813.37
IETU A PAGAR	1,224.14	5,869.20	5,370.34	6,213.93	6,751.84	-751.57	10,249.81	6,885.68	3,603.36

**OBLIGACIONES FISCALES PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES PARA EL EJERCICIO DE 2009.**

LEONCIO VILLAREAL CAMACHO

CEDULA DE PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL 2009												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IVA causado del mes	23,400.00	25,125.00	28,350.00	33,000.00	30,000.00	28,500.00	37,500.00	35,850.00	45,795.00	49,350.00	46,725.00	49,590.00
IVA acreditable del mes	17,383.50	19,554.75	21,787.50	25,506.15	28,241.40	28,823.25	16,424.25	23,312.25	25,383.53	19,514.10	28,551.75	31,108.95
Saldo a cargo y/favor	6,016.50	5,570.25	6,562.50	7,493.85	1,758.60	- 323.25	21,075.75	12,537.75	20,411.47	29,835.90	18,173.25	18,481.05
Retención de IVA por Arrendamiento	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00
Saldos a Favor	-	-	-	-	-	-	1,023.25	-	-	-	-	-
IVA a Cargo y (favor)	5,316.50	4,870.25	5,862.50	6,793.85	1,058.60	- 1,023.25	19,352.50	11,837.75	19,711.47	29,135.90	17,473.25	17,781.05

OBLIGACIONES FISCALES PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES PARA EL EJERCICIO DE 2009.

LEONCIO VILLAREAL CAMACHO	
DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2009	
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 2,887,900.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	2,501,286.50
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	235,600.00
PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR	0.00
UTILIDAD FISCAL	151,013.50
LIMITE INFERIOR ART. 177 LISR	123,580.21
EXCEDENTE S/LIM. INFERIOR	27,433.29
TASA	0.20
IMPUESTO MARGINAL	5,470.20
CUOTA FIJA	13,087.44
ISR ART. 177 LISR	18,557.64
RETENCIONES	8,400.00
PAGOS PROVISIONALES	59,892.32
ISR A CARGO Y/O A FAVOR	-49,734.68

4.3. Mecánica de pago

En las diferentes leyes antes mencionadas se establece el orden de los diferentes conceptos para el cálculo y pago de impuestos principalmente, a continuación se señalan algunos puntos principales para el cálculo del pago de los impuestos a que se esta obligado por desempeñar una actividad:

- Determinar los ingresos acumulables atribuibles a la Actividad Desempeñada.
- Identificar y determinar las deducciones autorizadas de las Actividades.

Ya que se tiene identificados los conceptos anteriores se procede al calculo de los pagos provisionales restándole al importe de los ingresos acumulables el total de las deducciones autorizadas según la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Titulo IV dando como resultado una base para aplicar la tarifa del art. 113 de la Ley antes mencionada lo cual será un pago provisional a cuenta de impuesto y se tendrá el derecho a disminuir en la declaración anual.

Para determinar el cálculo de los impuestos se realizaran también las siguientes actividades:

- Ya que se han identificado los ingresos y deducciones del periodo de que corresponde el pago de impuestos se procede a realizar los diferentes papeles de trabajo correspondientes a los impuestos que se tenga la obligación de pago para así determinar la base para el pago de impuestos.
- Aplicarle la tarifa a la base para impuesto en caso de que sea persona física o el porcentaje de impuesto a la base en el caso de que sea persona moral, se obtendrá impuesto a cargo o a favor.

- Una vez que se a determinado el impuesto se puede dar alguno de los siguientes supuestos:
 - Que se obtenga impuesto a pagar.
 - Que se obtenga saldo a favor.
 - Que se obtenga saldo en ceros, a causa de que se realizaron compensaciones, estímulos o subsidio al empleo.Cualquiera que sea el caso se presentara la declaración del pago provisional correspondiente ante las instituciones bancarias autorizadas, estos pagos pueden ser normales, complementarios o corrección fiscal y se deberán presentar a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
- Posteriormente se anexara el comprobante de los pagos al expediente del contribuyente.

Se harán también los cálculos correspondientes para determinar el impuesto del ejercicio aplicando la tabla del art. 177 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, para así restar los pagos provisionales efectuados a cuenta del impuesto y así poder para determinar si se tiene saldo a favor o a pagar.

En toda contabilidad es recomendable seguir un orden detallado en todos los papeles de trabajo y expediente fiscal para cualquier aclaración con las diferentes autoridades fiscales.

4.4. Obligatoriedad del Pago

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente Principal donde nace el derecho fiscal, como lo establece el artículo 31 fracción IV.- **“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.**

El Art. 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala “que están obligadas al pago del impuesto establecido en este título, las personas físicas Residentes en México que obtengan ingresos en:

Efectivo

En bienes Devengado cuando en los términos de esta ley señale

En Crédito

En servicios en los casos que señale esta ley

O de Cualquier otro tipo

Sección I

De los Ingresos por actividades Empresariales y Profesionales

Art. 120 LISR

“Están Obligadas al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales”.

Art. 175 LISR

“Las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas”.

CONCLUSIONES

Se realizo un breve análisis del abanico de obligaciones fiscales de los contribuyentes para el ejercicio fiscal de 2009, se obtuvo como conclusión que en muchas ocasiones son demasiadas las obligaciones que se tienen que cumplir para poder iniciar actividades o abrir un negocio, que tal vez en muchas ocasiones no todos los contribuyentes cumplen con todas las obligaciones que se les imponen por las diversas autoridades fiscales.

La constitución menciona que todo ciudadano debe contribuir al gasto público en forma equitativa y proporcional, tal precepto no se aplica del todo porque hay empresas que tienen mucho ingresos y no aportan o no hacen correctamente el pago de sus impuestos, mientras que micro y pequeñas empresas si cumplen con todas sus obligaciones fiscales.

Como recomendación personal se debe regular mucho más toda la situación en todos los diferentes niveles para que la economía del país se desarrolle de una manera más eficiente de ahí se mejorarían y se obtendrían más beneficios en todos los sectores económicos no solo del estado si no también del país.

BLIBLIOGRAFIA

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, COLECCIÓN JURIDICA, MEXICO, D.F., GRUPO
EDITORIAL ESFINGE 2002.**

**PRONTUARIO FISCAL CORRELACIONADO. MEXICO, D.F.,
EDITORIAL CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V., 2009.**

**ADOLFO, ARRIOJA VIZCAINO, DERECHO FISCAL, MEXICO, D.F.,
EDITORIAL THEMIS, 2002.**

**LUIS HUMBERTO, DELGADILLO GUTIERREZ, PRINCIPIOS DE
DERECHO TRIBUTARIO, 4TA. EDICION, MEXICO, LIMUSA
NORIEGA EDITORES, 2003.**

**ADOLFO, FERNANDEZ MAESTRI Y JUAN ANTONIO, ESCAMILLA
LOPEZ Y VARIOS AUTORES, CONTABILIDAD GENERAL I,
MEXICO, D.F., EDICION 2000.**

**ARNULFO, SANCHEZ MIRANDA, FISCAL 1, EDITORIAL ECAFSA
MEXICO, D.F.,**

[http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptosDelIngresosGastos
CostosUtilidadRentabilidadPerdida](http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptosDelIngresosGastosCostosUtilidadRentabilidadPerdida)